

COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

**DECRETO 73/2012, DE 22 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. TÍTULO I, CAPÍTULO III:
DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE RESIDUOS (ARTÍCULOS 8 Y 9).**



**Secretaría General de Gestión Integral del Medio
Ambiente y Agua**
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental
Servicio de Residuos y Calidad del Suelo

CORRESPONDE A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

1. Fomentar la minimización de la producción de residuos, su reutilización y reciclaje y, en último caso, la valorización de los mismos, previo a su eliminación.

2. La elaboración y aprobación de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.

3. La coordinación, mediante la planificación de residuos prevista en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de la colaboración con las administraciones locales para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión de residuos municipales.

4. El registro, vigilancia, inspección y sanción de las actividades e instalaciones de producción de residuos, requiriendo para ello, en su caso, la información pertinente sobre el origen, características, cantidad y gestión de los residuos a las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras.

5. El registro y la autorización, cuando proceda, de las actividades e instalaciones de gestión de residuos.

CORRESPONDE A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

6. El registro, la autorización, cuando proceda, y la vigilancia e inspección del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.



7. La ejecución de actuaciones en materia de prevención, reutilización y reciclado de envases y residuos de envases, así como el desarrollo de las actuaciones necesarias para recabar de los agentes económicos información suficiente para comprobar si se cumplen los objetivos de la normativa de envases y residuos de envases, con arreglo al artículo 98.1.f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio.



8. La autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea regulados en el Reglamento (CE) núm. 1.013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, y las competencias relativas a los traslados en el interior del territorio del Estado atribuidas por la Ley 22/2011, de 28 de abril, así como la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.



9. La autorización para aplicar a los residuos otros tratamientos distintos a los especificados en el Catálogo, así como la autorización de la eliminación directa de residuos peligrosos en vertedero.



10. El registro administrativo de las operaciones de los importadores y adquirentes intracomunitarios, así como de los agentes comerciales e intermediarios que, en nombre propio o ajeno, pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun sin contenido transaccional comercial, así como de la información en materia de producción y gestión de residuos en su ámbito competencial.



CORRESPONDE A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

11. Promover la participación de los agentes económicos sociales en la gestión de residuos.

12. El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora, en el ámbito de sus competencias.

13. La coordinación en la transmisión de información y en la gestión estadística de los datos en materia de residuos y su integración en la Red de Información Ambiental de Andalucía, al tener la consideración de información ambiental conforme al artículo 9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

14. La producción y difusión de estadísticas oficiales en materia de residuos en colaboración con otras administraciones públicas.

15. La colaboración con las administraciones locales y entidades gestoras en la promoción, participación y, en su caso, la implantación de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida selectiva y la recuperación de los residuos.



CORRESPONDE A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE:

16. Declarar servicio público, en su ámbito competencial, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos cuando motivadamente se justifique por razones de adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente.



17. Cualesquiera otras que, en relación con los residuos, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.



COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE RESIDUOS:

- Los municipios serán competentes para la gestión de los residuos municipales en el marco previsto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio; en la Ley 7/2007, de 9 de julio; en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y demás normativa específica en materia de régimen local.
- Particularmente, corresponde a los municipios:

a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma que establezcan sus respectivas ordenanzas, en el marco jurídico de este reglamento y de las restantes normas tanto comunitarias como estatales y autonómicas en materia de residuos, así como en lo establecido en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio se podrá llevar a cabo de forma independiente o asociada.

b) La recogida de los residuos peligrosos domésticos para su entrega a la persona o entidad gestora autorizada, sin perjuicio de que no les sean de aplicación a estos residuos las obligaciones derivadas de su consideración como residuos peligrosos hasta que no sean aceptados por una persona o entidad registrada para su recogida o tratamiento, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

c) La vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.



COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE RESIDUOS:

- o Particularmente, corresponde a los municipios:

d) Las entidades locales podrán:

1.º Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

3.º A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.º Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.



COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE RESIDUOS:

- o Particularmente, corresponde a los municipios:

e) Cualesquiera otras que, en relación con los residuos, le sean atribuidas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.



